

AÑO CXV

Mérida, Yuc., Jueves 27 de Diciembre de 2012

No. 32,263



**Consejería Jurídica**  
PODER EJECUTIVO

# **Diario Oficial**

del Gobierno del Estado de Yucatán

## **Suplemento**

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63  
Colonia Bojórquez (Consejería Jurídica)  
Mérida, Yucatán, C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX  
Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

[www.yucatan.gob.mx](http://www.yucatan.gob.mx)

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Santa Elena, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2013.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Santa Elena, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Santa Elena, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.



2012-2013  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SANTA ELENA, YUCATÁN



SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

**DECRETO NÚMERO 16**

SE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE:  
ACANCEH, BUCTZOTZ, CUNCUNUL, CHUMAYEL, ESPITA, HALACHÓ,  
HOCTÚN, HUHÍ, HUNUCMÁ, IXIL, IZAMAL, KANASÍN, KAUA,  
KOPOMÁ, MAMA, MANÍ, MAXCANÚ, MUXUPIP, OXKUTZCAB, PETO,  
PROGRESO, RÍO LAGARTOS, SANTA ELENA, SEYÉ, SINANCHÉ,  
SUCILÁ, SUDZAL, TAHMEK, TECOH, TEKAL DE VENEGAS, TEKAX,  
TEKIT, TEMAX, TEMOZÓN, TEPAKÁN, TETIZ, TICUL, TIMUCUY,  
TINUM, TIXKOKOB, TIXMEHUAC, TIXPÉUAL, TIZIMÍN, TUNKÁS,  
TZUCACAB, UAYMA, UCÚ, UMÁN, VALLADOLID, XOCHEL,  
YAXCABÁ, YAXKUKUL Y YOBAIN, TODOS DEL ESTADO DE  
YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013 ..... 3



## CAPÍTULO II

### De los Conceptos de Ingresos

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Santa Elena percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los Impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 200,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 25,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 0.00
<b>TOTAL IMPUESTOS:</b>	<b>\$ 225,000.00</b>

**Artículo 6.-** Los Derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 5,000.00
II.- Derechos por Servicio de Vigilancia	\$ 0.00
III.- Derechos por Servicio de Limpia	\$ 5,000.00
IV.- Derechos por Servicio de Agua Potable	\$ 28,000.00
V.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria	\$ 0.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 1,000.00
VII.- Derechos por Servicios Mercados y Centrales de Abastos	\$ 0.00
VIII.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
IX.- Derechos por Servicio de Cementerios	\$ 5,000.00
X.- Derechos por Servicio de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 0.00
<b>TOTAL DERECHOS:</b>	<b>\$ 44,000.00</b>

**Artículo 7.-** Las Contribuciones Especiales por Mejoras que el municipio percibirá, serán las siguientes:

I.- Contribuciones especiales de mejoras por obras	\$ 0.00
II.- Contribuciones especiales de mejoras por servicios	\$ 0.00
<b>TOTAL CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:</b>	<b>\$ 0.00</b>



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SANTA ELENA, YUCATÁN  
2012-2015

**Artículo 8.-** Los ingresos que el municipio percibirá por concepto de **Productos**, serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 0.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 0.00
III.- Productos Financieros	\$ 1,000.00
IV.- Otros productos	\$ 0.00
<b>TOTAL PRODUCTOS:</b>	<b>\$ 1,000.00</b>

**Artículo 9.-** Los ingresos que el municipio percibirá por concepto de **Aprovechamientos**, se clasificarán de la siguiente manera:

**1.- Derivados por Sanciones Municipales**

1.1.- Infracciones por faltas administrativas;	\$ 0.00
1.2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y	\$ 0.00
1.3.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00

**2.- Derivados de recursos transferidos al municipio**

2.1.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;	\$ 0.00
2.2.- Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
<b>3.- Aprovechamientos diversos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>TOTAL APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá el municipio se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones Federales y Estatales	\$9'631,462.00
<b>TOTAL PARTICIPACIONES:</b>	<b>\$ 9'631,462.00</b>

**Artículo 11.-** Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

I.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$ 4'031,576.00
II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$ 1'925,222.00
<b>TOTAL APORTACIONES:</b>	<b>\$ 5,956,798.00</b>

**Artículo 12.-** Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

I.- Los recibidos del Estado y la Federación por conceptos diversos a participaciones o aportaciones	\$ 0.00
II.- Otros ingresos	\$ 0.00



III.- Empréstitos o financiamientos	\$ 0.00
IV.- Programas federales	\$ 3,000,000.00
<b>TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS:</b>	<b>\$ 3,000,000.00</b>

El total de ingresos que el Municipio de Santa Elena, Yucatán, percibirá durante el ejercicio fiscal 2013 ascenderá a: \$ 18,858,260.00

**TÍTULO SEGUNDO**

**IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I**

**Impuesto Predial**

Artículo 13.- Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará como base la siguiente:

**TABLA DE VALORES DE TERRENO**

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE Y CALLE		
<b>SECCIÓN 1</b>			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21-A	16	20	26.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	21	26.00
DE LA CALLE 17	16	20	26.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	17	19	19.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	14	16	19.00
DE LA CALLE 14	19	21	19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			14.00
<b>SECCIÓN 2</b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	18	20	26.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	21	23	26.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	14	18	19.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	21	25	19.00
DE LA CALLE 25	18	20	19.00
DE LA CALLE 20	23	25	19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			14.00
<b>SECCIÓN 3</b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	26.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	23	26.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	22	24	19.00



DE LA CALLE 24-A A LA CALLE 24	21	23	19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	23	25	19.00
DE LA CALLE 25	20	22	19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			14.00
<b>SECCIÓN 4</b>			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	20	22	26.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	19	21	26.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	22	24	19.00
DE LA CALLE 24	19	21	19.00
DE LA CALLE 17	20	24	19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	19	19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			14.00
<b>TODAS LAS COMISARIAS</b>			14.00

RÚSTICOS		\$ POR HECTÁREA
BRECHA		\$ 700.00
CAMINO BLANCO		\$ 1,400.00
CARRETERA		\$ 2,800.00

ZONA TURÍSTICA DE UXMAL		\$ POR HECTÁREA
HOTELES		1,300.00
RESTAURANTES		1,300.00
COMERCIOS		1,300.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA	ZONA TURÍSTICA DE UXMAL
TIPO		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 1,500.00	\$ 1,100.00	\$ 840.00	\$ 5,000.00
	ECONÓMICA	\$ 1,300.00	\$ 900.00	\$ 730.00	\$ 4,500.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 520.00	\$ 3,500.00
	ECONÓMICA	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 420.00	\$ 2,500.00
	INDUSTRIAL	\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 520.00	
ZINC, ASBESTO O TEJA DE		\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00	\$ 2,500.00
ECONÓMICO		\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 210.00	
CARTÓN O PAJA		\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00	\$ 3,000.00
VIVIENDA ECONOMICA		\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 100.00	\$ 1,000.00



Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

**TARIFA**

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del límite
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 1.00	\$ 7,200.00	\$ 50.00	0.25%
\$ 7,201.00	\$ 14,400.00	\$ 57.00	0.25%
\$ 14,401.00	\$ 28,800.00	\$ 68.00	0.25%
\$ 28,801.00	\$ 35,500.00	\$ 73.00	0.20%
\$ 35,501.00	\$ 42,200.00	\$ 80.00	0.20%
\$ 42,201.00	\$ 49,900.00	\$103.00	0.15%
\$ 49,901.00	En adelante	\$142.00	0.15%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

**Artículo 15.-** Las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causarán el impuesto, aplicando al monto de la contraprestación pactada, los actores que establece la siguiente tarifa:

- I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casa habitación. 3 %
- II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 5 %

**CAPÍTULO II**

**Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 16.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.



### CAPÍTULO III

#### Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

**Artículo 17.-** La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.-	Funciones de circo.....	5 %
II.-	Conciertos.....	5 %
III.-	Funciones de lucha libre.....	2 %
IV.-	Espectáculos taurinos .....	5 %
V.-	Box.....	1 %
VI.-	Bailes populares.....	2 %
VII.-	Otros permitidos por la Ley de la materia.....	2 %

### TÍTULO TERCERO

#### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### Derechos por Licencias y Permisos

**Artículo 18.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 19.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	\$10,000.00
II.-	Expendios de cerveza	\$10,000.00
III.-	Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$10,000.00

**Artículo 20.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicará la cuota de \$100.00.

**Artículo 21.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:



I.- Cantinas o bares	\$ 10,000.00
II.- Restaurante-bar	\$ 10,000.00
III.- Restaurant y bar en zona turística	\$ 10,000.00
IV.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 10,000.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 1,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$1,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 1,000.00
IV.- Cantinas o bares	\$1,000.00
V.- Restaurante-bar	\$1,000.00
VI.- Restaurante bar en zona turística	\$1,500.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$1,500.00

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de \$120.00 por día.

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

**CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS:**

**I.- Por su posición o ubicación:**

- a) De fachadas, muros y bardas, 2.5 salarios mínimos por m2

**II.- Por su duración:**

- a) Anuncios temporales: Que no exceda los sesenta días 0.30 salarios mínimos por m2  
b) Anuncios permanentes: Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los sesenta días, 1.40 salarios mínimos por m2

**III.- Por su colocación:**

- a) Colgantes, 2.5 salarios mínimos por m2  
b) De azotea 2.5 salarios mínimos por m2  
c) Pintados, 2.5 salarios mínimos por m2



**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja \$ 0.70 por M2.
- II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta \$ 0.70 por M2.
- III.- Por cada permiso de remodelación \$ 0.70 por M2.
- IV.- Por cada permiso de ampliación \$ 0.70 por M2.
- V.- Por cada permiso de demolición \$ 0.30 por M2.
- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados \$ 0.70 por M2.
- VII.- Por construcción de albercas \$ 1.50 por M3 de capacidad
- VIII.- Por construcción de pozos \$ 0.70 por metro lineal de profundidad
- IX.- Por construcción de fosa séptica \$ 0.30 por metro cúbico de capacidad
- X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales \$ 1.00 por metro lineal

**Artículo 26.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$78.00 por día.

## CAPÍTULO II

### Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 27.-** Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por día \$ 200.00
- II.- Por hora \$ 20.00

## CAPÍTULO III

### Derechos por Servicios de Limpia

**Artículo 28.-** Por los derechos correspondientes al Servicio de Limpia, mensualmente se causará una cuota de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Por casa habitación	\$ 7.00
II.- Por local comercial	\$ 36.00
III.- Por hoteles y restaurantes de la zona turística de Uxmal.	\$ 360.00




#### CAPÍTULO IV

##### Derechos por Servicios de Agua Potable

**Artículo 29.-** Por los servicios de agua potable que preste el municipio se pagará mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Toma doméstica	\$ 15.00
II.- Toma comercial	\$ 60.00
III.- Por granjas porcícola, avícola e industrias	\$ 350.00

Por conexión a la red municipal de agua potable, se pagarán 3 salarios mínimos vigentes en el Estado.

#### CAPÍTULO V

##### Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

**Artículo 30.-** Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro municipal.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 15.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 7.00 por cabeza
III.- Carnicería	\$ 100.00 al año.

#### CAPÍTULO VI

##### Derechos por Certificados y Constancias

**Artículo 31.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00
II.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00
III.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
IV.- Por cada constancia que expida del Ayuntamiento	\$ 10.00
V.- Por información proporcionada en CD u otro medio magnético:	\$ 14.00

#### CAPÍTULO VII

##### Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

**Artículo 32.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	\$ 4.00 mensuales por m2
II.- Locatarios semifijos	\$ 4.00 Diario.



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SANTA ELENA, YUCATÁN  
2012-2015

## CAPÍTULO VIII

### Derechos por Servicio de Alumbrado Público

**Artículo 33.-** El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

## CAPÍTULO IX

### Derechos por Servicios de Cementerios

**Artículo 34.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas.

I.- Por renta de bóvedas:	
a) Por renta de bóveda grande por un periodo de dos años o su prórroga por el mismo periodo se pagará	\$ 300.00
b) Por renta de bóveda chica por un periodo de dos años o su prórroga por el mismo periodo se pagará	\$ 150.00

II.- Por concesión por utilizar a perpetuidad:	
a) Osario o cripta mural	\$ 500.00
b) Bóveda chica	\$ 800.00
c) Bóveda grande	\$ 2,000.00
III.- Mausoleo por metro cuadrado	\$ 120.00
IV.- Servicio de inhumación o exhumación	\$ 100.00

## CAPÍTULO X

### Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

**Artículo 35.-** Los derechos por los servicios que preste la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00
II.- Por información proporcionada en disco u otro medio magnético	\$ 20.00
III.- Por cada copia certificada que expida	\$ 3.00



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SANTA ELENA, YUCATÁN  
2012-2015

**TÍTULO CUARTO**  
**CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Contribuciones Especiales por Mejoras**

**Artículo 36.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

**TÍTULO QUINTO**  
**PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 37.-** El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
  - a) Por derecho de piso de vendedores compuestos semifijos, se pagará una cuota diaria de \$ 63.00 pesos.
  - b) En los casos de vendedores ambulantes se pagará una cuota fija diaria de \$36.00 pesos.

**CAPÍTULO II**  
**Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 38.-** El municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incoasteable su mantenimiento y conservación.



**CAPÍTULO III**  
**Productos Financieros**

**Artículo 39.-** El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

**CAPÍTULO IV**  
**Otros Productos**

**Artículo 40.-** El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**

**Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 41.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I.- Infracciones por faltas administrativas;
- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

**CAPÍTULO II**

**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 42.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;



- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

**CAPÍTULO III**  
**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 43.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 44.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 45.-** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

**Transitorio:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SANTA ELENA, YUCATÁN  
2012-2015